

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 55

*Referencia:*

*Año:* 1963

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-02-1963

*Título:* POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO CUARTO DE LA LEY 40 DE 1956 EN EL ARTICULO 1083-A, EN EL CUAL SE INVISTE A CIERTOS CONSULES COMO REGISTRADORES AUXILIARES DEL REGISTRO PUBLICO.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 14812

*Publicada el:* 07-02-1963

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. MARITIMO

*Palabras Claves:* Servidores públicos, Marina mercante, Embarcaciones

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.411

*Rollo:* 37

*Posición:* 1396

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

*Alberto Arango N.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de febrero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

### VOTASE UNA PARTIDA

#### LEY NUMERO 54

(DE 4 DE FEBRERO DE 1963)

por la cual se vota una partida para el estudio de la carretera de Sardinilla a Nombre de Dios.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

Que es una necesidad urgente la construcción de una carretera que una a las poblaciones de Sardinilla con Nombre de Dios, en la Provincia de Colón;

Que la construcción de tal carretera beneficiaría a grandes sectores agrícolas de estas regiones y a su vez habilitaría grandes extensiones de terrenos fértiles para la agricultura y ganadería.

#### RESUELVE:

Artículo 1º. Asígnase la partida de veinticinco mil balboas (B/ 25,000.00) a cargo de la partida de imprevistos del actual presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Obras Públicas, para la realización de los estudios necesarios para la construcción de la carretera de Sardinilla a Nombre de Dios, en la Provincia de Colón.

Artículo 2º. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

*Alberto Arango N.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de febrero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

### MODIFICASE EL ARTICULO 4º DE LA LEY 40 DE 1956, EN EL ARTICULADO 1083A

#### LEY NUMERO 55

(DE 4 DE FEBRERO DE 1963)

por la cual se modifica el Artículo Cuarto de la Ley 40 de 1956 en el articulado 1083A, en el cual se inviste a ciertos Cónsules como Registradores Auxiliares del Registro Público.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo 1º. El Articulado 1083A, del Artículo Cuarto de la Ley 40 de 1956, quedará así:

“Articulado 1083A. Invístese a los Cónsules de Panamá en Nueva York, y Los Angeles, Estados Unidos de América; Londres, Inglaterra; Génova, Italia; Hamburgo, Alemania; Hong Kong y Yokohama, Japón; Venecia en Italia; Kobe, Japón y de Barcelona, España, con los cargos de Registradores Auxiliares del Registro Público, facultados para inscribir provisionalmente los títulos de propiedad sobre las naves pertenecientes a la Marina Mercanté Nacional, del servicio exterior”.

Artículo 2º. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

ALFONSO GISCOMBE,  
Por JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

*Alberto Arango N.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de febrero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

### MODIFICANSE LOS ARTICULOS 108 109 Y 138 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

#### ACTO LEGISLATIVO NUMERO 3

(DE 4 DE FEBRERO DE 1963)

por el cual se modifican los Artículos 108, 109 y 138 de la Constitución Nacional.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónase el Artículo 108 de la Constitución Nacional con el siguiente Parágrafo de carácter transitorio:

“Parágrafo Transitorio. Se exceptúan de esta disposición los Diputados elegidos para el periodo comprendido entre los años 1968 a 1972, que se inicia el 1º de mayo del año correspondiente”.

Artículo 2º. El Artículo 109 de la Constitución Nacional quedará así: